

CONSTANCIA SECRETARÍA. 9 de octubre de 2020. A despacho las presentes diligencias, informándole que existe memorial suscrito por el apoderado de la parte actora, y coadyuvado por los demandados, donde informan que pretende desistir de las pretensiones. Sírvase proveer.

FELIPE DEL RÍO ARROYAVE

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, nueve (9) de octubre del dos mil veinte (2020)

PROCESO : VERBAL - PERTENENCIA
RADICADO : 17-001-31-03-002-2019-00145-00
DEMANDANTE : ODELIO RESTREPO MARULANDA
**DEMANDADO : ANDINA DE CONSULTORIA Y CAPACITACIÓN
PARA LA EXCELENCIA LTDA ACEX
PERSONAS INDETERMINADAS**

Auto I. # 462-2020

Solicita el apoderado de la parte actora, a través de memorial que antecede, que se termine el presente trámite por desistimiento de las pretensiones. La parte demandada coadyuvó la petición.

El artículo 314 del estatuto procesal señala:

“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absoluta habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.”

Toda vez la petición se encuentra suscrita por el apoderado de la parte actora, quien tiene facultad para desistir, así como por el mismo actor, junto con la coadyuvancia de la parte pasiva, la

solicitud se juzga procedente, y en consecuencia se ordenará la terminación del presente trámite y su archivo.

De igual forma se decretará el levantamiento de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-149887, decretado a través del auto admisorio.

No se condenará en costas por así haberlo pactado las partes, de acuerdo con lo señalado en el numeral 1 del artículo 316 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales, caldas,

RESUELVE:


PRIMERO: DECLARAR DESISTIDA la presente demanda **VERBAL DE PERTENENCIA** iniciada por **ODELIO RESTREPO MARULANDA** en contra de **ANDINA DE CONSULTORIA Y CAPACITACIÓN PARA LA EXCELENCIA LTDA ACEX Y PERSONAS INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: SIN CONDENA en costas procesales, por así haberlo pactado las partes.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. 100-149887.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

MCG

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. 059 Manizales, 13/10/2020 FELIPE DEL RÍO ARROYAVE Secretario</p>
--